REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

MINTRANSPORTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19000734 H3 de 2019

CONTRATANTE:	**UNIDAD ADMNISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3**
CONTRATISTA:	**GRUPO S Y C S.A.S.**
OBJETO:	**MANTENER LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS SIGUIENTES AEROPUERTOS MONTELIBANO, CIENAGA, MONTERIA ALS, AMALFI Y OTU**
VALOR:	**TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($360.127.775,00), INCLUIDO IVA**
PLAZO:	**SIETE (7) MESES**

Entre los suscritos **CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.033.368 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, en su calidad de Director Regional Antioquia, nombrado, mediante resolución 02925 del 1 de octubre 2018, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y la Resolución 02541 del 31 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 00162 del 17 de enero de 2018 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra, **OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.128.415.291 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO S Y C S.A.S.**, con NIT 811031728-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de fecha 8 de mayo de 2019, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que mediante Decreto 260 del 28 de enero de 2004, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una Entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte y de acuerdo a lo reglado en su artículo 5°, modificado por el

Cont: 740.19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19000734 H3 de 2019

artículo 2° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, le corresponde, entre otras funciones "... realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo...".

Que la misión de LA AEROCIVIL, es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1.993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Que LA AEROCIVIL mediante Resolución 028 del 2 de mayo de 2019, ordenó la apertura del presente proceso de contratación, bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificada con el número 19000734 H3 de 2019, con el objeto de MANTENER LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS SIGUIENTES AEROPUERTOS MONTELIBANO, CIENAGA, MONTERIA ALS, AMALFI Y OTU

Que mediante Resolución No. 041 del 28 de mayo de 2019, LA AEROCIVIL adjudicó al proponente GRUPO S Y C S.A.S., el proceso de selección abreviada de menor cuantía número 19000734 H3 de 2019, con el objeto de MANTENER LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS SIGUIENTES AEROPUERTOS MONTELIBANO, CIENAGA, MONTERIA ALS, AMALFI Y OTU, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($360.127.775,00), INCLUIDO IVA y un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Por lo anterior, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como la Resolución No.02540 del 31 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 00162 del 17 de enero de 2018 y la Resolución No. 03128 del 6 de octubre de 2017, por la cual se adopta el Manual de Contratación y en especial las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19000734 H3 de 2019

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con LA AEROCIVIL a **MANTENER LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS SIGUIENTES AEROPUERTOS MONTELIBANO, CIENAGA, MONTERIA ALS, AMALFI Y OTU**

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el Pliego de Condiciones, sus adendas, Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos y Formatos Técnicos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 19000734 H3 de 2019, la propuesta General y Económica del 17 de mayo de 2019 y el presente contrato

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($360.127.775,00), INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la Disponibilidad Presupuestal SIIF Nación No. 3619 de fecha 6 de abril de 2019, por un valor de $360.127.775,00. Los pagos a que se obliga LA AEROCIVIL por el presente contrato, quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato es de **SIETE (7) MESES**, término que empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El acta de inicio deberá suscribirse por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA

QUINTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio objeto del presente contrato será en los **AEROPUERTOS MONTELIBANO, CIENAGA, MONTERIA ALS, AMALFI Y OTU**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: La AEROCIVIL pagará al CONTRATISTA el cien por ciento (100%) del valor del contrato mediante actas parciales, correspondientes a la sumatoria del valor de las actividades efectivamente realizadas en el periodo correspondiente, previa presentación de la factura comercial, acompañada del informe con el cumplimiento de las

obligaciones derivadas del mismo periodo, del acta de recibo a satisfacción suscrita el supervisor del contrato con el visto bueno de la Dirección Regional Antioquia y registro fotográfico antes y después. Para el último pago, además de lo anterior, deberá adjuntar el Acta de Recibo Final a satisfacción donde consten los servicios prestados y la prórroga de las garantías aprobadas por LA AEROCIVIL, si hay lugar a ello.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actas Final y de Liquidación deberán suscribirse por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL DIRECTOR REGIONAL.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar la factura comercial y acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato de prestación de servicios, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, correspondientes a la mensualidad anterior, dicha certificación deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de salud.

PARAGRAFO TERCERO, El SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores, contenido en la circular de la Dirección Financiera 3300.082.2017006466 del 15 de marzo de 2017 - Asunto: "Instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores"

PARÁGRAFO CUARTO: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios sólo dará lugar al pago de los valores convenidos en la presente cláusula, subordinado a las apropiaciones presupuéstales. La forma de pago de esta cláusula no desvirtúa la naturaleza del contrato y en consecuencia no hay lugar al pago de prestaciones sociales.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL: Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar los servicios efectivamente realizados, en las condiciones pactadas en el proceso de concurso de méritos abierto No. 19000734 H3 de 2019 y en el presente contrato.
2. Cooperar con el CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19000734 H3 de 2019

3. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Anexo No. 3 – Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga:

1. Al cumplimiento general del contrato de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones y sus Adendas, Anexos técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones técnicas, 3. Matriz de Riesgos, formatos técnicos y la oferta general y económica de fecha 17 de mayo de 2019.
2. Desarrollar las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo No. 2, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato
3. Dar a conocer a LA AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sus obligaciones
4. A las demás obligaciones, propias o inherentes a la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO UNICO: EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus trabajadores, los trabajadores de sus subcontratistas a LA AEROCIVIL en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

NOVENA.-DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

DÉCIMA.- VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: LA AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del DIRECTOR REGIONAL o quien este delegue. El supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, quien además de las funciones que le corresponde para esta clase de contrato, tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisor General e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19000734 H3 de 2019

Generales y los Interventores} de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 02540 y 0589 de 2007 de LA AEROCIVIL, o aquellas que las modifican, adiciones aclaren o las deroguen. Igualmente el supervisor deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente deberá: a) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y verificar que el contratista cumpla de manera oportuna y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del presente contrato. c) Proteger los derechos de LA AEROCIVIL y EL CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. d) Informar de manera oportuna a LA AEROCIVIL sobre cualquier incumplimiento o mora de parte del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL, con NIT 899.999,059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2, Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO**: En una cuantía equivalente al treinta (30) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato; además, el contratista debe presentar una garantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, a favor de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, por un valor de **doscientos (200) SMMLV,** La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En dicha póliza deberá figurar como tomador EL CONTRATISTA, como asegurado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y EL CONTRATISTA y como beneficiarios LOS TERCEROS AFECTADOS y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19000734 H3 de 2019

DÉCIMA SEGUNDA.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA AEROCIVIL en manera alguna.

DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN; El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente, La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR y EL DIRECTOR REGIONAL. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS; En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA se causarán multas sucesivas diarias del 1% del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de

contratación de LA AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido EL CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL, podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, El valor pactado de la presente CLÁUSULA penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA AEROCIVIL adeude AL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD. LA AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que presta merito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO**: La declaratoria de caducidad no impedirá que LA AEROCIVIL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el artículo 91 de la Ley 418 de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19000734 H3 de 2019

1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: a) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; b) Liquidación conforme lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007

DEDCIMA OCTAVA.- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en la cláusula decima novena del presente contrato y cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del presente contrato, así lo determinen, LA AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente contrato y como consecuencia de ello hará efectivas la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la CLÁUSULA PENAL, se observará el procedimiento que se señala a continuación; a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o Cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera, b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o Cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad

procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia, d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA AEROCIVIL podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO**: El procedimiento deberá ser una actuación que se surta con celeridad y no podrá ser dilatado ni por EL CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las partes, so pena de dar inicio a las acciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD; En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, EL CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y 1474 de 2011, y los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19000734 H3 de 2019

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En todo caso para efectos de la terminación unilateral LA AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la Ley

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación.

VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, por parte de LA AEROCIVIL

VIGÉSIMA SEPTIMA.- RECIBO FINAL: Para efectos del último pago y antes de proceder a la liquidación del contrato, se deberá suscribir acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas y totalmente ejecutadas por EL CONTRATISTA., acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por LA AEROCIVIL (Si es del caso). El acta de recibo final deberá suscribirse por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL DIRECTOR REGIONAL.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO,- Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993,11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR YEL DIRECTOR REGIONAL, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4)

meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGÉSIMA NOVENA. -CESIONES; EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de LA AEROCIVIL, Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a LA AEROCIVIL de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA AEROCIVIL exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato, Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, LA AEROCIVIL puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente contratos se entiende como Domicilio la ciudad de Rionegro, así mismo el CONTRATISTA con la firma del presente Contrato autoriza a la entidad para que las comunicaciones y notificaciones que se susciten con la ejecución del presente contrato se realicen a través de los medios electrónicos contenidos en la Ley 1437 de 2011.

EL CONTRATISTA recibe notificaciones en la calle 35 No. 63 B 47, de la ciudad de Medellín, teléfono 4487868, Celular 3216709352, e-mail: info@gruposyc.co. LA AEROCIVIL: Aeropuerto Jose María Córdova de Rionegro Antioquia, correo electrónico: carlos.arrubla@aerocivil.gov.co

Para constancia se firma en la ciudad de Rionegro, a los 31 MAYO 2019

Por la Unidad A.E. de Aeronáutica Civil

CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR
Director Regional Antioquia

Por el contratista

OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA
C.C. 1.128.415.291 de Medellín

Proyectó y elaboró: Rosa Elisa Gómez Toro, Profesional Aeronáutico